



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 04 de agosto de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Agosto veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00430**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Luis Eduardo Cardona Guarín
Auto N°: 1925

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 Ley 2213/22), se accederá a librar la orden de pago pretendida, cuyos intereses se decretarán a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, sin que sea posible librar mandamiento de pago respecto de otros conceptos de los que no se tiene su determinación, tasación, causación y obligación por el demandado (inciso 1º art. 430 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MENOR CUANTIA** a favor de la **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8** contra **LUIS EDUARDO CARDONA GUARIN CC 1.114.089.750**, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$21.454.630))** por concepto de capital, representado en el pagaré 069786110000806 de la obligación 7250697820068543.

1.1- Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde 10/10/22 hasta el 05/06/23.

1.2- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, a partir de 06/06/23 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuanta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12)

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Marta Lucías Quiceno Ceballos CC 42.068.450 y TP 64.068, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez

Bry